



BOLETÍN TRIBUTARIO - 077/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **NUEVAS MEDIDAS PARA PROTEGER EL EMPLEO - APLAZAMIENTO PAGO IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El MinHacienda mediante información divulgada en su página web destacó:

“El Gobierno declaró la segunda emergencia económica con el fin de seguir mitigando los efectos de la pandemia. En aras de proteger el empleo y el flujo de caja de las empresas, se subsidiará el equivalente al 40% de un salario mínimo de la nómina de éstas, siempre y cuando, hayan tenido una reducción del 20% en su facturación. De igual forma, se aplaza para diciembre el pago del impuesto de renta que está próximo a causarse. A continuación, se explican estas medidas:

¿Qué tipo de empresas pueden aplicar a este beneficio?

Cualquier empresa, ya sea pequeña, mediana o grande, que haya tenido una reducción del 20% en su facturación o ventas, frente al mes de abril de 2019. Para las empresas que se crearon con posterioridad a abril del año pasado, se comparará con los ingresos de enero y febrero cuando el COVID-19 no estaba en el país.

La certificación tiene que venir del contador o revisor fiscal que valide que efectivamente hubo una reducción del 20% en la facturación

¿Qué tiene que hacer una empresa para aplicar al subsidio?

La empresa debe tener bancarizada su nómina, para hacer más expedito el trámite. Si los empleados reciben su nómina a través del sistema financiero, por ese mismo medio llegará el monto.

Es necesario aclarar que el sistema financiero no recibirá un porcentaje por su papel de intermediario para esta medida.



Para aquellas empresas que no tienen bancarizada su nómina, se debe certificar que ha pagado la seguridad social a través de la planilla PILA

¿Cuál es el costo de la medida y de dónde saldrán los recursos?

El subsidio tendrá un costo aproximado de \$2 billones mensuales, es decir, cerca de \$6 billones para los tres meses que regirá la medida. Los recursos vienen de los esfuerzos del Gobierno de conseguir recursos a través de la inversión forzosa de las entidades bancarias en títulos de deuda del Gobierno y de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias.

¿Cuánto es el monto del subsidio?

El monto es de \$350 mil mensuales por empleado.

¿Cuándo empezará a regir la medida?

Se está trabajando para que la medida sea efectiva a partir de la primera quincena de mayo.

¿Cuántos empleados se verán beneficiados?

Se calcula que 6 millones de empleados se beneficien con esta medida

¿Cómo se asegurará el Gobierno que el subsidio esté siendo utilizado para pagar nómina?

En el segundo giro se confirmará a través del sistema PILA que efectivamente los recursos se utilizaron para pagar nómina.

Adicionalmente, se puede verificar posterior a esta situación si se hizo el pago al empleado.

Quienes no dirijan los recursos al pago de la nómina estarán cometiendo el delito 'fraude a subvención', tipificado en el código penal.

¿En qué consiste el aplazamiento del impuesto de renta?

Básicamente el impuesto de renta está próximo a causarse. Para dar flujo de caja a las empresas, esta obligación se aplazará para diciembre, cuando esperamos que esta situación esté mejor".



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN APLAZA REPORTE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA - PRIMER TRIMESTRE 2020**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa del 7 de mayo de 2020 subrayando:

*“La Subdirección de Gestión de Control Cambiario, informa que en razón al Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales (DIAN), expidió la **Resolución 000027 de 25 de marzo de 2020**¹ “Por la cual se modifican los plazos definidos en el artículo 45 de Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020; en el artículo 42 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, y en el artículo 4 de las Resoluciones 9147, 9148 y 9149 de 2006.”*

El reporte y presentación de la exógena cambiaria correspondiente al primer trimestre año 2020, de acuerdo a los artículos 3,4 y 5 de la presente Resolución establece:

*“Parágrafo transitorio. La información de que tratan los presentes artículos generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020”. Es decir, el **29 de mayo 2020**”.*

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 285 DE 2020 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1649 DE 2016 - [Proyecto de Resolución](#)**

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 048/20

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 22 de mayo de 2020, al correo electrónico: jsilva@mincit.gov.co.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
08 de mayo de 2020